

**A.F.D. Y C.L.M.S. S/ DIVORCIO**

**CI-03439-F-2025**

CIPOLLETTI, 30 de diciembre de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "**A.F.D. Y C.L.M.S. S/ DIVORCIO" (EXPTECI-03439-F-2025)**", donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

**RESULTA:**

Que mediante movimiento CI-03439-F-2025-I0001, se presenta el Sr. F.D.A., DNI 2. y la Sra. M.S.C.L., DNI 2., con el patrocinio letrado de la Dra. M.S., a interponer acción de divorcio vincular en forma conjunta..-

Manifiestan, que tal como lo acreditan con el acta de matrimonio que adjuntan al presente, contrajeron matrimonio el día 1.d.f.d.2., en la ciudad de C. .p.d.R.N. y que su último domicilio conyugal fue el sito en calle J.X.N.1. de esta ciudad.-

Denuncian que su fecha de separación, fue el día 1.d.a.d.2..-

Indican que fruto de su unión nacieron sus hijos, hoy todos mayores de edad.

Acompañan acuerdo regulador de los efectos del divorcio.

Mediante movimiento CI-03439-F-2025-I0002, de fecha 19/12/2025, se los tiene por presentado parte y en fecha 29/12/2025 pasan los presente autos a resolver.-

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones

de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**FALLO:**

**I.- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR del Sr. F.D.A., DNI 2. y la Sra. M.S.C.L., DNI 2.,** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 1.d.m.d.F.d.a.2., en la ciudad de C.p.d.R.N., e inscripto en el Acta Nro 2. del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

**II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho 1.d.a.d.2..**

**III . - Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-**

**IV.- REGULASE,** los honorarios profesionales de la Dra. **M.S.**, en su carácter de letrada patrocinante de ambas partes, en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SISCIENTOS SETENTA (\$2.132.670) (30 IUS), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

**V.- Notifíquese a las partes, y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ.-**

**VI.- FECHO,** Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7